

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 037-2025-UNACH

Chota, 31 de marzo del 2025

### VISTO:

La Carta N° 002-2025-UNACH/CS de fecha 28 de marzo del 2025; el Informe N° 401-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 31 de marzo del 2025; la Carta N° 495-2025-UNACH-DGA de fecha 31 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 50-2025-UNACH/OAJ de fecha 31 de marzo del 2025; la Carta N° 497-2025-UNACH-DGA de fecha 31 de marzo del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la LCE), los gobiernos nacionales, sus programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma;

Que, de otro lado, el artículo 21° del TUO de la LCE, dispone que una entidad pueda contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contrataciones públicas; asimismo, el artículo 22° de la referida norma prescribe que el Concurso Público se utiliza para la contratación de servicios cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22° del TUO de la LCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 3447-2018-EF, la entidad utiliza el concurso público para contratar bienes, servicios en general, consultoría en general, consultorías de obra y ejecución de obras, establecido en el artículo 70° que las etapas que contempla este procedimiento de selección están conformadas por: (1) Convocatoria; (2) Registro de Participantes; (3) Formulación de Consultas y Observaciones; (4) Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases; (5) Presentación de Ofertas; (6) Evaluación de Oferta; (7) Calificación de Oferta y (8) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-2025-UNACH de fecha 17 de febrero del 2025, se aprueba el Expediente de Contratación del “Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año Académico 2025” por un periodo de 90 días, por el valor referencial de S/. 1'056,654.00 (un millón cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación A precio unitario; afectándose la específica de gasto 2.3.2.7.11.5 Servicios de Alimentación de Consumo Humano; Rubro 00 Recursos Ordinarios; Meta 0015;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 017-2025-UNACH de fecha 18 de marzo del 2025, se designa a los integrantes del Comité de Selección para la preparación, conducción y realización hasta la culminación del procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del “Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año Académico 2025” por un periodo de (90) días, el cual estará conformado por los siguientes servidores:

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



	<b>Miembros Titulares</b>	<b>Dependencias</b>
<b>Presidente</b>	KARIN JHULIANA ESPINOZA CUBAS	Dirección de Bienestar Universitario
<b>Miembros</b>	CRISTIAN MELCHOR CUEVA VEGA	Unidad de Abastecimiento
	JHON CAMPOS SAAVEDRA	Oficina de Planeamiento y Presupuesto

	<b>Miembros Suplentes</b>	<b>Dependencias</b>
<b>Presidente</b>	NANCY SEMPETEGUI SANCHEZ	Dirección de Bienestar Universitario
<b>Miembros</b>	RICHARD NUÑEZ DIAZ	Unidad de Abastecimiento
	JOHAN RAPHAEL VALDIVIA ORREGO	Unidad de Tesorería y Contabilidad

Que, mediante Carta N° 002-2025-UNACH/CS de fecha 28 de marzo del 2025, el presidente del titular del Comité de Selección, Ing. Karin Jhuliana Espinoza Cubas, alcanza al jefe de la Unidad de Abastecimiento el acta de Buena Pro y expediente del Proceso de Selección CP01-2025 para los procedimientos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 401-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 31 de marzo del 2025, el jefe de la unidad de abastecimiento, informa al director de la Dirección General de Administración, Observaciones en la etapa de Admisión, evaluación y calificación de ofertas, por lo que solicita la nulidad de oficio en el proceso de selección C.P. N° 01-2025-UNACH/CS-1, el órgano encargado de las contrataciones refiere las siguientes conclusiones:

*Por todo lo anteriormente expuesto, remito el presente a fin de que se consideren los vicios advertidos que contravienen las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y directivas, solicitando la DECLARATORIA DE NULIDAD del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2025-UNACH/CS-1 – Primera Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2025, POR UN PERIODO DE 90 DÍAS, a fin de que se retrotraiga hasta la **etapa de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro**, para tal efecto que el comité de selección adopte decisiones claras y basadas a las bases integradas y el contenido del mismo, donde prime el igualdad de trato a los postores evaluados y consignen en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la precipitada Ley.*

Asimismo, recomienda:

*Se recomienda la revisión de lo solicitado y se proceda de acuerdo al Artículo 44. Del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Declatoria de Nulidad y se proceda de acuerdo a la normativa correspondiente, salvo mejor parecer.*

Que, mediante Carta N° 495-2025-UNACH-DGA de fecha 31 de marzo del 2025, el director de la dirección General de Administración solicita a la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota opinión legal, en atención al informe N° 401-2025-UNACH-DGA-UA.



Que, mediante Informe Legal N° 50-2025-UNACH/OAJ de fecha 31 de marzo del 2025, el jefe de la oficina de asesoría jurídica, emite opinión legal, concluyendo que:

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



- 
- 
- 3.1 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.
- 3.2 Del informe N° 401-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la unidad de Abastecimiento, se verifica que, todos los postores, no cumplieron con acreditar la experiencia del personal clave, establecido en el numeral B4 de los requisitos de calificación establecidas en las Bases integradas del PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNACH/CS-1.
- 3.3 Ninguna oferta quedó válida, al no haber cumplido, ningún postor, con acreditar la experiencia del personal clave, es decir no cumplieron con acreditar: DOS MAESTROS DE COCINA, CHEF O GASTRÓNOMO.
- 3.4 al no haberse consentido el otorgamiento de la buena pro, de debe declarar LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNACH/CS-1 por la causal de contravención a las normas legales, en este caso por contravenir el principio de transparencia prescrito en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, recomienda:

4.1 Recomiendo adoptar las acciones correctivas de conformidad con el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual implica la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin perjuicio de iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de los integrantes del Comité de Selección de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PÚBLICO N° 01-2025-UNACH/CS-1 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA PARA EL AÑO ACADEMICO 2025", de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

4.2 Corresponde, que el Presidente de la Comisión Organizadora, declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerla hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Que, mediante Carta N° 497-2025-UNACH-DGA de fecha 31 de marzo del 2025, el director de la dirección general de administración, en atención al Informe Legal N° 50-2025-UNACH/OAJ; a la Carta N° 495-2025-UNACHA-DGA; al Informe N° 401-2025-UNACH-DGA-UA; solicita al presidente de la comisión organizadora la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin perjuicio de iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de los integrantes del Comité de Selección de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del "Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año Académico 2025", mediante acto resolutivo;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1154, de fecha 31 de marzo del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Secretaría General, emitir mediante acto resolutivo la nulidad de oficio del del procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación del "Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el año Académico 2025";

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** del Concurso Público N° 01-2025-UNACH/CS-1 “Contratación del Servicio de Alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la universidad nacional autónoma de Chota para el año académico 2025”, al haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el artículo 47 (numeral 47.3) y el artículo 48 (numeral 48.1) del reglamento, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, la copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Dirección General de Administración, a través de la unidad orgánica competente, con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, de corresponder, por incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, en el proceso de selección de Concurso Público N° 01-2025-UNACH/CS-1 “Contratación del Servicio de Alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la universidad nacional autónoma de Chota para el año académico 2025”, conforme a lo establecido en el artículo 9° y el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Dirección General de Administración, a través del Órgano encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisición y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el plazo previsto por la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Dirección General De Administración notifique la presente resolución presidencial al órgano encargado de las Contrataciones a cargo de la conducción proceso de selección de Concurso Público N° 01-2025-UNACH/CS-1 “Contratación del Servicio de Alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la universidad nacional autónoma de Chota para el año académico 2025”.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité de Selección para los fines de su conocimiento y adopción de acciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Firma]*  
Dr. Romel Pinedo Rios  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Firma]*  
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA